

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-044-2017-00739-00

En atención al escrito que antecede (archivo 98) y atendiendo el informe secretarial visto en el archivo digital 102, el despacho CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada -GILMA VASQUEZ GARNICA- contra la sentencia proferida dentro de este asunto. Efecto: **SUSPENSIVO**. (art. 321 del C.G.P.).

Por secretaría, remítase de forma inmediata el expediente digital a la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta la impugnación propuesta. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3212803b1b76a23423dd44bf3875b671fd04f531e4bcba6ab2ad38ab570c723f**

Documento generado en 03/11/2023 12:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00433-00

1. Se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por el perito ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO –archivos 20 a 25-. (Artículo 228 del Código General del Proceso).

2. Como quiera que no se ha emitido respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, se le REQUIERE nuevamente para que, en el término de ocho (8) días, manifieste si las resultas del oficio No. 542 del 14 de junio de 2023, que fue remitido vía electrónica el 15 de junio del año que avanza. Adviértaseles de las sanciones pertinentes, por no responder el presente requerimiento. Anéxesele copia de los archivos 8 y 12 de la presente encuadernación. Oficiese.

3. Así mismo, **se requiere a la parte demandante** para que acredite el diligenciamiento del aludido oficio, conforme lo preceptúa el artículo 125 del C.G.P.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha el **día 07 de marzo de 2024 a las 9 30 a. m.**, con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de perito.

Comuníquesele la anterior determinación al perito ALBERTH YOANNY LOPEZ GRUESO a través del correo yoaloing@yahoo.com, para que, proceda a realizar el acompañamiento en dicha diligencia.

Prevéngase a las partes y apoderados que, *de considerarlo pertinente*, se adelantará en la misma audiencia, además de la inspección judicial, las etapas previstas en el 373 del CGP, de manera que los testigos que falten por recepcionar y hayan sido decretados deberán estar a disposición del despacho en dicha fecha y hora. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados sus representados.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ac44bdd5359c939421f9d8bb8b12dba620aa6da361bdafffd3569639b92efd**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00433-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció en silencio la actualización del avalúo del bien. (Artículo 228 del Código General del Proceso).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por secretaría proceda a verificar los términos de emplazamiento, con el fin de proseguir con el trámite procesal correspondiente, según sea lo constatado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bde81ceb510fc91444f69d3cddfd263e4343ce0380a13bbde85b383d9fac40**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00799-00

1. Frente a la solicitud que antecede (archivo 21), se le pone de presente al Dr. EDGAR YAIR HERNANDEZ ROMERO, que debe estarse a lo resuelto en el último inciso del proveído anterior (archivo 20).

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c225dab3cf02a8973553db703394b8a8a8975c1b36c912754368523ab8af9db6**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00397-00

1. En atención al derecho de petición elevado por el demandante BERNARDO RIVAS PACHÓN, en el cual está poniendo de presente que su apoderado judicial abandonó el proceso y por ende, solicita un abogado de oficio (archivo 101) se le debe indicar en principio que dicho mecanismo no procede para solicitar a un servidor público lo deprecado en su escrito, según lo ha precisado la jurisprudencia constitucional en reiteradas oportunidades al advertir que, “...*las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas...*”, pues “...*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.*”¹

Con todo, pese a la improcedencia del medio utilizado por el memorialista, se le informa que no es posible atender su solicitud, ya que este proceso fue terminado por desistimiento tácito, mediante proveído del 22 de septiembre de 2023, razón por la cual, resulta improcedente su pedimento.

Por secretaría procédase a remitir esta decisión al correo electrónico del demandante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo Cfr. Sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999, entre otras

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09ceb58f7b1ff163d19812a96098b87056c0f19969bb9d16509eba1abf5d57b**
Documento generado en 02/11/2023 08:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00407-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Civil- (cuaderno 4).
2. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación de la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO sobre la renuncia del poder que le fue conferido por la parte activa (archivos 67 y 68), junto la respectiva comunicación.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9772375adb2844654928faf37f0dd9c49187167739bbeb7c450af509d3d531a**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres 03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00467-00

Téngase en cuenta el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSA MARÍA RODRÍGUEZ DE FONSECA (RODRÍGUEZ AYA) q.e.p.d. y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE RODRÍGUEZ AYA q.e.p.d. así como de las personas indeterminadas, junto con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma (archivo 94).

Como quiera que, dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como *curador ad litem* de éstos, a la abogada **MARIA ALEJANDRA GÓMEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión. Por secretaría, comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo. Fíjense como gastos la suma de \$500.000 pesos moneda legal colombiana.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fdf9ea00e5115a2f4b948abde4cb848d7c38c07b97e54cdf1a5ab92e463645**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00217-00

1. Obre en autos la respuesta de Alianza Fiduciaria S.A., conforme se solicitó en la audiencia del 2 de noviembre de 2022 (archivos 81 a 85). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

2. Se reconoce personería para actuar como abogado en sustitución al Dr. ALONSO BALDION NEVA, como togada de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (archivo 87).

3. Téngase en cuenta que BANCOLOMBIA S.A. en su condición de acreedor hipotecario y citado como litisconsorte *cuasinecesario*, contestó la demanda y otorgó poder. Entonces como quiera que no se advierte acreditada su notificación y a fin de evitar una futura nulidad, se le tiene notificado por conducta concluyente, (archivo 101).

Por secretaría remítase el *link* del expediente.

Se reconoce al Dr. CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado para que en el término de ejecutoria acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Vencidos los términos legales, ingrese el proceso al despacho para garantizar la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d07965b41a774b949f100824132eec584fca1622fcb196d0a45f430eac8db8**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-044-2021-00353-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaría procédase a remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución.

Por último, si bien la parte ejecutante, arrió copia del acta de la diligencia de secuestro, realizada el 2 de octubre de los corrientes, lo cierto es que no se ha arrió la devolución del despacho comisorio por parte del comisionado, siendo ese el canal oficial para tener en cuenta.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e5413339a892c17c8cef87936647db90152447dc292de39f3d370ef5f4355**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2021-00353

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *14 de febrero de 2.023* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1,500,000.00
TOTAL	1,500,000.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00383-00

Como quiera que ya se arrió todo el expediente en la que se surtió la alzada, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Civil- (archivo 73 y carpeta 2).

Secretaría, proceda con la liquidación de costas pertinente.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c67261fc6769d18f3f69c30906f21c0c4407c6a62e2287d20e3b26370b65726**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0407-00

Vencido como se encuentra el término del traslado del art. 110 del C.G.P., procede el juzgado a desatar la objeción presentada por la parte demandada frente a la liquidación que aportó el extremo actor, dentro de la presente demanda.

Entonces para desatar lo anterior, memórese que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., para el trámite de la objeción necesariamente se debe aportar una liquidación alternativa en la que se precise los errores puntuales de la liquidación que se objeta, situación que no ocurre en el presente asunto, ya que si bien el extremo demandado allegó una nueva, no indicó los yerros en que se incurrió en la liquidación objeto de traslado, lo que impide tener en cuenta su objeción (archivo 98).

No obstante lo anterior, tampoco se tendrá en cuenta la liquidación aportada por la parte actora, ya que los intereses de mora no están contabilizados desde la fecha de presentación de la demanda, como así se indicó en el auto de apremio, sino que partió de días anteriores (archivo 94).

Así las cosas y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de **\$493.081.444.16** (archivo 102) de conformidad con la liquidación que elaboró el Juzgado y, que hace parte íntegra de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94481ba677ad48e8980f1e390d39766915cbbb9f5b7a0273b46975b4207b63d**

Documento generado en 02/11/2023 08:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-00391-00

Atendiendo la certificación que emitió el Juzgado 5° de Familia de esta ciudad, así como el certificado de tradición y libertad No. 50C-799274 (f.65 archivo 01), observa el despacho que con anterioridad a la presentación de la demanda¹, se abrió proceso liquidatorio de la masa sucesoral de José Ángel Moreno Alfonso, de manera que la demanda se debió dirigir no sólo contra los herederos indeterminados del causante sino también contra los determinados. Ese yerro genera que la actuación adelantada resulte nula, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P

En este orden de ideas, se declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del auto admisorio de la demanda inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto admisorio de la demanda inclusive de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Informe al Despacho si se inició proceso de sucesión de JOSÉ ÁNGEL MORENO ALFONSO, (q.e.p.d.) caso en el cual deberá informar el juzgado en el que cursa, el número del proceso, **así como los herederos allí reconocidos**, por lo que deberá adecuar la demanda y el poder de acuerdo con

¹ 15 de septiembre de 2021.

lo previsto en el inciso 3° del artículo 87 del Código General del Proceso, atendiendo a las previsiones de los artículos 82,83 y 84 *ibídem*.

2. Así mismo deberá acreditar la condición de los herederos reconocidos (art. 82 *ej.*)

3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50e09142349cd2b5a908deee0bdea3bf796352182ca6a026299026822d362a3**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-044-2021-00483-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con los valores que allí se discriminan por la totalidad de cada uno de los conceptos librados (archivo 31).
2. Por secretaría procédase a remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d6e0547ce473652d8aabc9657781b93f17099cbdc9b7d193ea001b920b3d31**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2021-00534-00**

Revisada la solicitud de terminación aportada al plenario por el gestor judicial de la parte actora, previo a darle trámite de rigor, se requiere al memorialista para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, allegue poder en el que se le faculte de manera expresa para recibir, requisito *sine qua non* que exige el artículo 461 del C.G.P. para que el mandatario judicial del extremo actor pueda solicitar dicha terminación o en su defecto deberá coadyuvar la solicitud por el demandante.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b07c06a412ebcb57110fdc3678a3b0994614ff239f503d58a7e8fe9b23e44d2**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-044-2022-00081-00

Por encontrarse dadas las condiciones del numeral 4° del artículo 291 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la parte demandada.

Por secretaría efectúense las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados en los términos del postulado 108 del Estatuto Procesal y canon 10° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1ba5452910d9a93b387bb0a493d623ba41c8a03471352c097638846449f520**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-044-2022-00165-00

1. Obre en autos la respuesta de la Fiscalía Putumayo, Policía de Putumayo; Policía Nacional y la Fiscalía 165 de Putumayo (archivos 101, 106 y 107). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
2. Atendiendo el informe secretarial que antecede, esta sede judicial, fija la hora de **9:00 A.M. del día 06 de marzo de 2024** para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 373 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la sustentación del dictamen, testigos técnicos, testigos **que debe hacer comparecer la parte demandante**, culminación de la etapa probatoria, alegatos de conclusión y en lo posible sentencia.

Prevéngase a los apoderados y testigos que su incomparecencia injustificada a la diligencia les acarrearán las sanciones contempladas en la ley.

Para su desarrollo, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams y/o Lifesize, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados y sus representados.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9c649754ae17bb1b0eac93f9c098806b7678b4d1e9d4cc1ac20402f5ee85c1**
Documento generado en 02/11/2023 08:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-00301-00

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora (archivo 76) y reunidos los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. -DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría

TERCERO.-Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f038a064a9588f09d87dafb4ef2235ad74231edaa8ff80102dab0b8faa65a8f**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00425-00

Verificados los argumentos expuestos en el escrito contentivo del recurso incoado por el apoderado de la parte demandada, se advierte que el auto materia de inconformidad no será revocado.

Memórese que el recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Así las cosas, se tiene que lo pretendido por el recurrente no es atacar la decisión que negó la apelación, al ser este proceso de única instancia, sino que sus argumentos resultan ser de fondo, al petitionar que el proceso en mención debe suspenderse y remitirlo al juez concursal y revivir oportunidades que ya la fenecieron.

Sobre el presente asunto, vale resaltar que el 17 de abril de 2023 (archivo 38), se emitió sentencia terminando el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el bien ubicado en la Calle 69 A No. 5 – 75 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-397812.

Ahora, si bien la pasiva, pretende suspender el mismo, debe indicarse que tal como se mencionó el proceso ya terminó, y a pesar de que la sociedad JOMIR S.A.S. se encuentra en trámite concursal ante la Superintendencia de Sociedades, dicha admisión ocurrió **con posterioridad al proceso y a la sentencia**, pues data del 27 de abril del año que avanza, como así lo mencionó el recurrente.

Entonces resulta además de falaz e improcedente, afirmar que en el plenario están coexistiendo dos procesos al tiempo, pues se itera, este finiquitó con la pluricitada sentencia, amén que para el momento en que se emitió aquella, se indicó en los antecedentes, que la sociedad demandada *“inició proceso de reorganización, lo cierto es que, mediante auto del 9 de febrero del año en curso, la*

Superintendencia de Sociedades, rechazó la solicitud de admisión de reorganización (archivo 32) ”.

Bajo este panorama, se mantendrá incólume el proveído atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- Mantener el auto fechado el 13 de junio de 2023 de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f105f10a9916fb610f601f2dec311170749bfcd8a81f8ccfdaafc732c1d74a98**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00425-00

Frente a la solicitud elevada por la parte actora (archivo 51), por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia emitida en esta instancia (archivo 38).

NOTIFÍQUESE (2)

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43348ade677e9ff14fd13992882d93c277bda57fd250c0187b1bd7bd30ea9a28**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-044-2022-00489-00

1. El juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría visible en el archivo 26 de la presente encuadernación (artículo 366 ejusdem).
2. Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el Centro de Conciliación Negociación de Paz (archivos 30), el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, ordena la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6d6fff2e4fc5c5e5ab1ac8d6825250cb3cf055907bd0dfe6ebcd045783144a**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2022-00539-00**

1. El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).
2. Por secretaría procédase a remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74610eda3ba78269795fd04b2174046ab184ce46589c58cf08838b2d3c82621**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 2022-00539

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de junio de 2023 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	2,000,000.00
TOTAL	2,000,000.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00555-00

Téngase en cuenta el emplazamiento de las personas indeterminadas, junto con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma y la publicación de la valla (archivos 33 a 35).

Para todos los efectos, téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (archivo 36). En conocimiento su allegada y agregación.

Como quiera que, dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como *curador ad litem* de éstos, al abogado **Edisson Arroyave**, quien ejerce habitualmente la profesión y quien podrá ser notificado a través del correo edissonarroyavetovar@gmail.com. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$500.000 M/cte., que deberá cancelar la parte **actora** por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff53b691df9d90fbf73ed9a9170d38604794fc74142122674c1de380fee5d792**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-00561-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el extremo ejecutante realizó las diligencias pertinentes para inscribir la medida cautelar decretada en la providencia de apremio, recibiendo respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos sobre la medida decretada – archivos 18 y 20-.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se **requiere** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, realice: i) la notificación efectiva de la pasiva, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c175a5787924ea1371c906ba0c9248a09716b2ca92ed7a28abcd7243eb44f04

Documento generado en 02/11/2023 08:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00021-00

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA sobre la renuncia del poder que le fue conferido por la parte activa (archivo 23), junto la respectiva comunicación.
2. Obre en autos el embargo realizado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 1058294 para los fines legales pertinentes (archivo 17).
3. Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación de Colombia - CORPORÁMICAS, (archivo 28), el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, ordena la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a3724b59f5db5440a2519b3485b713b95c43c991b6d79e01e94978ce484770**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-0263-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa56c1422b477ab2421a181f1a4b5f48c2c633e57a93e01fd691bac378c37d7**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00440-00**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a496df01aee204247bc2b962cf3bf7c26e970c8ce3134d49c2257be4b0b92667**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00426-00**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e586a4668a0b51c40680ddeddb07b16518352531b486cbc7173d43753f977465**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00427-00

Subsanado el libelo y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso, se ADMITE la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE BANCOLOMBIA S.A. contra:

- JOHN ANDERS MURILLO SEPULVEDA

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de Ley 2213 de 2022.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al Proceso VERBAL, en única instancia, al ser la causal alegada mora en el pago del canon de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los preceptos 384 y 385 *ejusdem*.

Se reconoce a la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8640b210c83e527fc784ce6a7c69338f55a39b4793f00b8599164ee8ca466c**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00428-00**

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado admite la anterior demanda declarativa de restitución de tenencia de bien inmueble de leasing habitacional de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALONSO AMOROCHO CHACON** y **MARIA KARIME DUARTE QUINTERO**.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demanda.

Notifíquese el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022.

Imprímasele a este asunto el trámite verbal, en única instancia, al ser la causal alegada, mora en el pago del canon de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los preceptos 384 y 385 *ejusdem*

Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c602cff189cad5642e8dc92883fd5a0cb67793c92814be087be2172b4d4a52b**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00429-00

Subsanado y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de DEFYTEK S.A.S. en contra de: SMART DATA & AUTOMATION S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 001 - 2021

1. \$228.883.725 por concepto de capital correspondiente a nueve cuotas vencidas comprendidas entre noviembre de 2022 a agosto de 2023¹ e incorporadas en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$128.883.500 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

¹ Cuota noviembre de 2022 equivale a \$3.883.500 y las restantes cuotas en \$25.000.000.

Se reconoce personería para actuar a la abogada IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO como apoderada judicial de la parte demandante.

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Notifíquese (2)

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e2c30163f2e7619d15ecbb101179eb4ab8a062807bc94ff8fdb5f07fd904c5**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00430-00**

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado admite la anterior demanda declarativa reivindicatoria de **RAQUEL SANTOS SÁNCHEZ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MARIO VILLEGAS**.

Tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demanda.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del extremo pasivo, a efecto de que concurran a recibir notificación personal de la admisión de la presente demanda en su contra. Por secretaría, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría ofíciase a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a fin de que, se revise en sus bases de datos, si registra anotación por muerte, respecto del ciudadano **CARLOS MARIO VILLEGAS C.C. 70900072**, para lo cual, deberá remitir a esta autoridad el certificado de defunción correspondiente.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Efectuado lo anterior, y transcurrido el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C. G. del P., ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente

Se reconoce personería para actuar al abogado Camilo Andrés Rico Cantillo como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2),

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854440b4a1ba266c66ea69cdfdb0db088aa68804698c83c68eaa8c1d6d6df66b**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00430-00**

Se niega la solicitud de la inscripción de la demanda, por cuanto en este tipo de procesos no resulta procedente, toda vez que el bien inmueble es de titularidad de una persona distinta al demandado. Téngase en cuenta que al tenor del artículo 591 del Código General del Proceso «*El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado*»; asimismo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha ilustrado sobre su improcedencia en los procesos reivindicatorios¹, por demás que lo único que se lograría es restringir o reducir el derecho que tiene la demandante sobre el bien inmueble.

Notifíquese (2),

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e44b42ba012971e74df007cba90994663905d10adb2bf86031900cca19bdd1**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Ref.: STC8251-2019, Radicación n.º 76111-22-13-000-2019-00037-01. Sentencia de 21 de junio de 2019. M.P.: Ariel Salazar Ramírez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00436-00**

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado admite la anterior demanda de **DIVISIÓN AD VALOREM** de **ANA CONSTANZA PEDRAZA SANCHEZ** y **PERLA ELENA PEDRAZA SANCHEZ** en contra de **CECILIA MARTINEZ DE PEDRAZA**.

Tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tramítese conforme lo establecido en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo informado el extremo demandante, una vez notificada su contra parte se dispondrá lo pertinente para que se pueda obtener el dictamen pericial que determine el valor del bien del asunto.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, conforme establece el artículo 592 *ibidem*. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al abogado Cristian Andrés Molina Burgos como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f162402d18907921e1b8678a6eda4cb6f2226b7b27577554ffb579fce4a4e**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00437-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese

El Juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26681742d9f8c8348c4a78de93010a07b0257fbbbb5efb386dd46fc8976182a**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00439-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7021f15284d0ba2ade31f0fdd6b5ec518345f3e01680584a2fa9afbc75f755da**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00458-00**

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado admite la anterior demanda declarativa **GRUPO PEGASSO S.A.S.** en contra de **TOLEDO PASTELERÍA S.A.S.**

Tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demanda.

Notifíquese el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022.

Préstese caución por la suma de \$ 59.300.000,00, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Se reconoce personería para actuar al abogado Jesús Eduardo Rivera Acosta como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2a10bfc6da15f7f656f548d466f85c89b6a600cb63210bc4ea6334f18b9a1d**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00459-00

Subsanado el libelo y reunido los requisitos que prevén los artículos 82, 422, **427** y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de:

- DEPÓSITO Y FERRETERÍA IDEMA S.A.S.
-GUILLERMO EDUARDO TRONCOSO DÍAZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$279.325.740 por concepto de capital incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$18.095.494 por concepto de intereses de plazo en el pagaré soporte de esta ejecución.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Notifíquese (2)

El Juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bd7ad3c7a0abbd7f0f724cea30096239dc4d1de7b93fa5d30c38e04edeaeac**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110013103044**202300047600**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente la solicitud de retiro de la demanda [PDF_009], se requiere a la memorialista para que allegue la solicitud desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda-autoautof4@yahoo.com- . En efecto, téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Acredítese por cualquier medio idóneo la remisión del poder conferido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos de la Ley 2213 de 2022). De lo contrario, adose el poder conferido en el que se observe la presentación personal efectuada por los poderdantes (inciso 2° art. 74 C.G.P.)
2. Complemente la demanda, indicando la dirección física de la parte demandante donde recibirán notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a748eb2d0306b82bbff564d87ac4c7ad97b6db25890d157d392d52f30188f9**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00495-00

Reunido los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de ANTLIA-AC S.A.S. en contra de:

- JORGE ALBERTO GONGORA MASMELA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$250.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ ALFREDO MONTES MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado para que en el término de ejecutoria, acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Notifíquese (2)

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0043e016944ae23aeae73ad1089451e9775ffc3c96a2288cdb12e0fb6b14bd**
Documento generado en 02/11/2023 08:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00502-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 *ibidem*, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JORGE GONZALEZ SÁNCHEZ** por las consecutivas obligaciones:

1. \$ 254.973.342,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor de capital anterior a partir de la fecha de la presentación de la demanda, 19 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$ 37.181.952,00 por concepto de intereses pactados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibidem*, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2),

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8ed013c3cefa80f1c8754834f90da9164ff23e279326dc803bb78b57695064**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00504-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 *ibidem*, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SERGIO ANDRES TOVAR HENAO** por las consecutivas obligaciones:

1. \$ 198.971.196,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor de capital anterior a partir de la fecha de la presentación de la demanda, 19 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$ 55.334.048,00 por concepto de intereses pactados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibidem*, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2),

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c1efcbb9c0e2fe253e6e1e6b4bd79cdd0b56da5f73ec3123f2940c9d67becf**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-0505-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Atendiendo la manifestación sobre la prueba documental, deberá arrimar de manera digital y en formato PDF de ser el caso, allegar las facturas báculo de esta acción, juntos con los anexos respectivos, así como la presentación XML conforme lo expresó la Sentencia 11618 de 2023.

2. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra las facturas cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda.

3. Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 de la Ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

4. Señale en los hechos, si las facturas que pretende arrimar son por conceptos de salud, para lo cual deberá, arrimar el contrato que generó las mismas.

4.1. Atendiendo el numeral anterior, indique si existieron glosas sobre las facturas; si las mismas se aceptaron, rechazaron o modificaron, caso en el cual deberán relacionarlo de manera cronológica sobre cada una de las facturas.

5. Arrime el certificado de existencia y representación legal de las partes, conforme lo preceptúa el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

6. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto

7. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese,

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fb65123108445d8c9c3347ca0fb7a37dca605d00f833914447d145f9a56ae5**

Documento generado en 02/11/2023 08:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>